



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en la sede de la Procuraduría General de la República, el **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las once horas treinta de la mañana (11:30 a.m.), dio apertura a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes el **Dr. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, Procurador General Adjunto, **Dr. José del Carmen Sepúlveda**, Procurador General Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, **Lic. Pedro Frías Morillo**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la infrascrita Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, **Licda. Ena Inés Ortega Lajara**.

A continuación, el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la sesión, a saber:

1. Conocer las bases del Cuarto Concurso Público de Oposición de Aspirantes a Fiscalizadores.
2. Conocer sobre la designación como fiscalizadores a los aspirantes del Grupo II del Tercer Concurso de Oposición de Aspirantes a Fiscalizadores, que concluyeron satisfactoriamente el programa de capacitación en la Escuela Nacional del Ministerio Público.
3. Conocer sobre la recusación presentada por el Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal Titular suspendido de la Provincia de Samaná, en contra de dos jueces del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, Magistrados Carlos Castillo Díaz y Fátima Sánchez.
4. Conocer sobre la rendición de cuentas del Procurador General de la República a los directores generales y miembros del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Dando inicio al primer punto de la agenda, el Presidente del Consejo presentó las Bases del Cuarto Concurso Público de Oposición para ingresar al Programa de Capacitación Inicial para aspirantes a Fiscalizador y Fiscalizadora, concurso que fue aprobado mediante Resolución de la Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2017, celebrada el 20 de marzo de 2017.

Los consejeros aprobaron a unanimidad las bases presentadas, y dictaron la siguiente resolución:



PRIMERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, las Bases del Cuarto Concurso Público de Oposición para ingresar al Programa de Capacitación Inicial para aspirantes a Fiscalizador y Fiscalizadora, las cuales indican lo siguiente:

Difusión de las Bases del Concurso.

Las bases del concurso están disponibles sin costo en la oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, ubicada en la calle Socorro Sánchez número 156, del sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, en las Secretarías de las Procuradurías Generales de las Cortes de Apelación y de las Procuradurías Fiscales de los diferentes Departamentos y Distritos Judiciales del país. También a través de las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do, del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Igualmente, las bases del concurso de oposición estarán disponibles en la sede del Colegio de Abogados de la República Dominicana, ubicado en el número 60 altos de la esquina formada por la intersección de las calles El Conde e Isabel la Católica.

Requisitos de Ingreso al Concurso Público de Oposición.

- a) Llenar el formulario de solicitud de ingreso al IES-ENMP, disponible en los medios de divulgación de las Bases del Concurso;
- b) Ser dominicano por nacimiento u origen;
- c) Copia de la nueva Cédula de Identidad y Electoral;
- d) Acta de Nacimiento legalizada;
- e) Certificado Médico de buena salud física y mental;
- f) Licenciado/a o doctor/a en Derecho, acreditado mediante copia del título académico, legalizado por el MESCyT; (Proceso estimado en el MESCyT de 7 a 9 días).
- g) Permiso para ejercer la profesión (Decreto que le otorga el exequátur) o constancia de haberlo solicitado;
- h) Currículo Vitae actualizado según guía de currículo establecida por el IES-ENMP, disponible en los medios de divulgación de las Bases del Concurso;
- i) Copia de otro(s) título(s) y documentos que avalen el currículo; en caso de haber sido emitido en el extranjero, apostillado en el país legalizado por el MESCyT;
- j) 2 fotografías 2 x 2;
- k) Recibo original del pago del impuesto por concepto de Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por el Banco de Reservas;
- l) Poseer una conducta moral intachable y verificable;
- m) Someterse a las pruebas requeridas en el concurso.
- n) El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público IES-ENMP, se reserva el derecho de excluir al aspirante que durante el ingreso al concurso o durante la formación se vea envuelto en un proceso penal que impacte de forma negativa en su formación o que observe un comportamiento inadecuado que ponga en riesgo la imagen del Ministerio Público.

- o) En caso de que un postulante forme parte de la nómina de la Procuraduría General de la República o de cualquier otra institución del Estado Dominicano y sea desvinculado por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, automáticamente será desvinculado del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público en la fase donde este se encuentre, ya sea durante el proceso del concurso o en la fase de formación.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público será responsable de la recepción de documentos de los postulantes al concurso y encargado de ofrecer las informaciones que se requieran sobre el proceso. Las orientaciones se ofrecerán de manera personal o por vía telefónica.

Plazas vacantes de Fiscalizador - Fiscalizadora a ser concursadas 129 plazas:

DISTRITO JUDICIAL	CANTIDAD DE PLAZAS A SER CONCURSADAS
Fiscalía Santo Domingo Este	4
Fiscalía Santo Domingo Oeste	7
Fiscalía Santo Domingo Norte	8
Fiscalía Distrito Nacional	5
Fiscalía de Santiago	3
Fiscalía San Cristóbal	1
Fiscalía La Vega	7
Fiscalía Puerto Plata	6
Fiscalía San Pedro de Macorís	2
Fiscalía San Francisco de Macorís	4
Fiscalía de Higüey	4
Fiscalía La Romana	4
Fiscalía Espaillat	5
Fiscalía Azua	4
Fiscalía San Juan de la Maguana	2
Fiscalía Barahona	3
Fiscalía Monte Plata	4
Fiscalía Peravia	5
Fiscalía Bonao	4
Fiscalía Valverde	4
Fiscalía Cotuí	4
Fiscalía María Trinidad S. (Nagua)	3



Fiscalía Monte Cristi	5
Fiscalía Samaná	6
Fiscalía Neyba	3
Fiscalía Salcedo	3
Fiscalía El Seybo	3
Fiscalía Hato Mayor	3
Fiscalía Villa Altagracia	1
Fiscalía Dajabón	1
Fiscalía Elías Piña	1
Fiscalía San José de Ocoa	1
Fiscalía Constanza	2
Fiscalía Santiago Rodríguez	1
Fiscalía Independencia	2
Fiscalía Las Matas de Farfán	2
Fiscalía Pedernales	2
TOTAL DE PLAZAS	129

Presentación de solicitudes para depositar y documentos requeridos

Las solicitudes serán recibidas de forma personal desde el día **veinticuatro (24) al veintiocho (28) de abril del año 2017**, en el auditorio de la Procuraduría General de la República, ubicado en la Avenida Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en horario de **9:00 a 5:00** de la tarde, acompañadas de los documentos que avalen el currículum vitae del postulante. Sólo serán aceptadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos de ingreso establecidos en las bases. Esperamos integridad y honestidad en las informaciones y documentos depositados.

Nota: Cada postulante tendrá derecho a seleccionar dos (2) plazas, una principal y una secundaria por orden de prioridad.

Al ser recibidas las solicitudes, se expedirá una acreditación de entrega de documentos, la cual deberá ser conservada durante el proceso por el postulante para los fines que sean de lugar. Cualquier falsedad o inexactitud intencional cometida en la solicitud y en los documentos que la acompañan será responsabilidad del aspirante y motivo de exclusión del concurso. Una vez presentado el currículum en el formulario oficial, acompañado de la documentación requerida, no se puede adicionar ningún otro documento.

Periodo de recepción de solicitudes:

DIA DE LA CONVOCATORIA	LETRA DEL APELLIDO QUE DEPOSITA
24 de abril de 2017	A, K, R, S, N
25 de abril de 2017	B, I, J, Y, D, CH



26 de abril de 2017	C, P, Z, X, E, L, LL
27 de abril de 2017	F, T, U, W, H, Ñ
28 de abril de 2017	G, O, M, V, Q

Fase I. Evaluación de Expedientes.

Esta primera fase se refiere a la valoración de los antecedentes académicos del postulante, sobre la base de un instructivo diseñado para tales fines, el cual tomará en cuenta y valorará la experiencia profesional, docente, estudios realizados, publicaciones, honores y reconocimientos. Asimismo, se investigarán las referencias y trayectoria a través de medios directos y objetivos. Los expedientes depositados serán sometidos a un proceso de evaluación minucioso.

Fase II. Lista de postulantes.

Se convocará a los postulantes cuyos expedientes obtengan la mayor valoración. Se publicarán las listas de los aspirantes en los medios suministrados en su solicitud y en las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

Fase III. Evaluación de habilidades psicológicas y de personalidad.

Este procedimiento de exploración se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas especializadas, diseñadas para cada aspecto a explorar, a los postulantes que hayan superado las pruebas de conocimientos jurídicos.

Los postulantes que den el perfil buscado en las pruebas, pasarán a la siguiente etapa. Los que no hayan podido cumplir con los requisitos mínimos del perfil, quedarán descalificados del proceso.

Los postulantes deberán acudir al lugar que les señale el IES-ENMP y disponer de un promedio de 2 horas para ser evaluados, por cada tipo de prueba. Las fechas en que se llevarán a cabo estas evaluaciones, tanto las de conocimientos jurídicos como las de habilidades y características psicológicas, serán publicadas a través de la página web del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público: www.enmp.edu.do, www.procuraduria.gob.do, www.facebook.com/escuelamp.

Fase IV. Prueba de conocimientos jurídicos.

En esta fase se aplicará la prueba de conocimientos jurídicos, la cual consiste en un examen estructurado sobre cuatro áreas temáticas principales:

1. Teoría General del Derecho;
2. Derecho Constitucional;



3. Derecho Penal; y
4. Derecho Procesal Penal.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público pondrá a disposición del postulante en las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público un temario con la bibliografía básica recomendada.

IMPORTANTE: Se requiere un mínimo de 80 puntos sobre 100 para la aprobación de ésta prueba. La no superación de la prueba de conocimientos jurídicos descalifica al postulante para pasar a la siguiente fase de la oposición. Los postulantes que superen esta prueba de conocimientos jurídicos serán debidamente notificados por la institución, a través de los medios que se indican en las bases, así como aquellos que no logren superarla, dentro de las dos primeras semanas luego de tomada la prueba.

Fase V. Entrevista por Competencia y Prueba Oral.

Los postulantes que hayan calificado las pruebas antes mencionadas, serán llamados a una entrevista. Estos deberán acudir al IES-ENMP en la fecha y en los horarios que les sean señalados. La entrevista tendrá una duración aproximada de una hora treinta minutos y los resultados les serán comunicados dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha entrevista.

Fase VI. Resultados Finales.

Se unificarán los resultados obtenidos por los postulantes en cada fase y serán consolidados en sus resultados finales.

El postulante tendrá derecho, en caso de así requerirlo, a solicitar revisión cuando haya sido descartado de alguna de las fases del proceso. El plazo para ejercer ese derecho es de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados en cuestión.

Los postulantes que superen las fases del Concurso Público de Oposición conformarán un Registro de Elegibles que se regirá de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, párrafo I que establece “**Los Registros de Elegibles de Aspirantes a Fiscalizadores tendrán una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de su conformación, con la reserva de que luego del primer año el manejo de dicho banco será utilizado a conveniencia institucional**”.

Los integrantes del Registro de Elegibles conformado en fecha **24 de julio de 2015** deberán someterse a nuevas pruebas de personalidad, así como a una entrevista por competencia, no así a la prueba de conocimiento jurídico.

Los integrantes de este Registro de Elegibles podrán aportar las evidencias de nuevas capacitaciones para ser agregadas a su expediente académico.

En caso de conformarse en el marco de estas bases un nuevo Registro de Elegibles, el mismo deberá ser revisado cada seis (6) meses y quienes lo conformen sometidos a nuevas pruebas



psicométricas y de personalidad, así como a una entrevista por competencia, no así a la prueba de conocimiento jurídico.

Especificaciones Importantes:

1. En caso de que un postulante no asista a evaluarse después de que ha sido debidamente convocado, quedará excluido del proceso, salvo causa de fuerza mayor.
2. Es importante ser puntuales en las horas de las convocatorias para evitar quedar fuera del proceso.
3. La violación de las normas del proceso de evaluación, será sancionada con la exclusión del postulante.
4. Los resultados finales serán comunicados por medio de las categorías: calificó o no calificó.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente Resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Agotado el primer punto de esta asamblea, el Presidente del Consejo continuó presentando a los presentes la designación como fiscalizadores a los aspirantes del Grupo II del Tercer Concurso de Oposición de Aspirantes a Fiscalizadores, que concluyeron satisfactoriamente el programa de capacitación en la Escuela Nacional del Ministerio Público.

En este sentido, los Consejeros aprobaron a unanimidad el listado de 43 aspirantes a fiscalizadores que serán designados como fiscalizadores a partir de la fecha de la presente Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, el listado que se indica continuación contenido de los 43 Aspirantes a Fiscalizadores (Grupo II del actual Concurso de Oposición) que concluyeron satisfactoriamente el programa de capacitación en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía el día de veintiocho (28) de marzo del año 2017, a los fines de que éstos sean habilitados e incorporados a la Carrera del Ministerio Público en la función de fiscalizador(a) con efectividad a la indicada fecha, a saber:

	<u>MATRICULA</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>DISTRITO JUDICIAL</u>
1	ENMP-2016-0087	Elizabeth	Báez Reyes	Santo Domingo
2	ENMP-2016-0088	Romely	Blanco Rodríguez	Santiago
3	ENMP-2016-0089	Cinthia	Bonetti Veriguete	Puerto Plata
4	ENMP-2016-0090	Eliana Evangelista	Concepción Ulloa	Distrito Nacional

5	ENMP-2016-0091	Héctor Alfredo	De los Santos de Aza	La Romana
6	ENMP-2016-0092	José Chanell	Desi Gómez	San Pedro de Macorís
7	ENMP-2016-0093	Wendy María	Estrella Monsanto	Santo Domingo
8	ENMP-2016-0094	Juana Andrea	Familia Batista	La Romana
9	ENMP-2016-0095	Maribel Francisca	Fernández de Amador	Santo Domingo
10	ENMP-2016-0096	Juliana	García Estrella	Santiago
11	ENMP-2016-0097	Berenice Asunción	García Peralta de León	La Vega
12	ENMP-2016-0098	Yoneivy Alfredo	González Mueses	Sánchez Ramírez
13	ENMP-2016-0099	Hazel Rosaly	Gross Abad	Santo Domingo
14	ENMP-2016-0100	Ernesto	Guzmán Alberto	Santo Domingo
15	ENMP-2016-0101	Vianela Estibizar	Guzmán González	Santiago
16	ENMP-2016-0102	Yudelka Josefina	Holguín Liz	Azua
17	ENMP-2016-0103	Janely Rosaly	Jorge Pérez	San Pedro de Macorís.
18	ENMP-2016-0104	Fe Esperanza	Lugo Rodríguez	Santiago
19	ENMP-2016-0105	Merlin	Mateo Sánchez	Distrito Nacional
20	ENMP-2016-0106	Viviana Altagracia	Mena Paulino	La Vega
21	ENMP-2016-0108	Juan Ysidro	Minyetty	San José de Ocoa
22	ENMP-2016-0109	José Miguel	Mordán Adámes	San Cristóbal
23	ENMP-2016-0129	Mauricio Francisco	Osoria Castillo	Puerto Plata
24	ENMP-2016-0110	Nancy	Ovalle Zacarías	Villa Altagracia
25	ENMP-2016-0111	Héctor Santiago	Peralta de Jesús	Santo Domingo
26	ENMP-2016-0112	Yessenia Esther	Pérez	Montecristi
27	ENMP-2016-0107	Bienvenido	Polanco Rodríguez	Santo Domingo
28	ENMP-2016-0113	Ana Yasmeiry	Pujols De La Cruz	Santo Domingo
29	ENMP-2016-0114	Reinaldo	Quevedo	Samaná
30	ENMP-2016-0115	Fernan Josué	Ramos Ramos	La Vega
31	ENMP-2016-0116	Vicente	Rodríguez Sánchez	San Juan de la Maguana
32	ENMP-2016-0117	Melbin	Romero Suazo	Santo Domingo
33	ENMP-2016-0118	Ferbelys Ramona	Rosario Félix	Santo Domingo
34	ENMP-2016-0119	Rosmari Altagracia	Rosario Ulloa	Santiago
35	ENMP-2016-0120	Indira del Jesús	Sención Sención	Santo Domingo
36	ENMP-2016-0121	María del Carmen	Silvestre Arias	Santo Domingo
37	ENMP-2016-0122	Olivia Guileida	Sosa Jiménez de Luna	Santo Domingo
38	ENMP-2016-0123	Elaine Maxiel	Soto Kelly	Santo Domingo
39	ENMP-2016-0124	Warlyn Alberto	Tavárez Reyes	Puerto Plata



40	ENMP-2016-0125	Marcelino	Tejada Cabrera	Puerto Plata
41	ENMP-2016-0126	Zaida Rogelia	Vásquez Sandoval	Monte Plata
42	ENMP-2016-0127	Rosa Alexandra	Ysabel Mejía	San Cristóbal
43	ENMP-2016-0128	Wilson	Zabala De los Santos	Santo Domingo

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

A continuación, el Presidente del Consejo presentó el último punto de la agenda del día, sobre la recusación presentada por el Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal Titular suspendido de la Provincia de Samaná, en contra de dos jueces del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, Magistrados Carlos Castillo Díaz y Fátima Sánchez.

En este sentido, los consejeros decidieron lo siguiente:

TERCERA RESOLUCIÓN:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha 7 de junio del año 2011.

VISTO: El Código Procesal Penal Dominicano, Ley No. 76-02, que entró en vigencia el 27 de septiembre de 2004 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de fecha 18 de octubre del año 2011 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público de fecha 21 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la Constitución Dominicana establece que dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público se encuentran, entre otras, las establecidas en los numerales: 1) Dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público; y 3) Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio público, con excepción del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que el poder disciplinario estatuido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Ministerio Público consiste: *“En el control sobre los miembros del Ministerio Público, dirigido a asegurar el respeto de los principios que rigen sus actuaciones; y la correspondiente aplicación de sanciones.”*

CONSIDERANDO: En ese sentido, el Artículo 99 de la Ley 133-11 consagra que el Consejo Disciplinario del Ministerio Público es el órgano encargado de juzgar en primera instancia



las faltas graves y gravísimas imputadas a miembros del Ministerio Público y podrá dividirse por regiones según lo establezca el reglamento. Cada Consejo Disciplinario se integra por un Procurador Adjunto del Procurador General de la República, un Procurador General de Corte de Apelación y un Procurador Fiscal designados por el Consejo Superior del Ministerio Público. No podrán ser miembros de un Consejo Disciplinario quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, ha sido sometido a un proceso disciplinario ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, por la Inspectoría General del Ministerio Público, fundamentado en el hecho de supuestamente haber incurrido en violaciones a disposiciones de tipo disciplinarias previstas y sancionadas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: A que el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en fecha 17 de marzo del 2017, continuaba la vista del proceso a cargo del fiscal imputado en materia disciplinaria Robert Francys Justo Bobadilla, donde fue presentada la recusación a los magistrados Carlos Castillo y Fátima Sánchez Presidente y Miembro del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior del Ministerio Público fue apoderado de la recusación presentada en contra de los magistrados Carlos Castillo y Fátima Sánchez, Presidente y Miembro del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, por el procesado disciplinariamente, en fecha 20 del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Consecuentemente, ante la recusación de referencia contra los Magistrados supra indicados, el órgano procedió a sobreseer el conocimiento del proceso disciplinario en curso, hasta tanto el Consejo Superior del Ministerio Público decida sobre la recusación planteada.

CONSIDERANDO: A que según el recusante, el fundamento de la recusación es según sus mismas palabras copiadas del acta de audiencia de fecha 17 de marzo de 2017 del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, citamos: "Magistrados en el día de hoy recuso formalmente al **Magistrado Carlos Castillo** y a la **Magistrada Fátima Sánchez**, ya que en la audiencia pasada la **Magistrada Fátima** le pasó un escrito al **Magistrado Castillo** y se reservaron el fallo de los incidentes planteados para ser fallados con el fondo de este proceso, además el **Magistrado Castillo**, le informo a una persona que mi decisión estaba casi lista. También el **Magistrado Castillo**, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se trasladó a mi pueblo, junto con la secretaria Adalgisa y el abogado Orlando a notificarme la audiencia y la acusación inmediatamente la recibí, el **Magistrado Castillo** pago con su dinero, le dijo al alguacil que si yo no estaba ahí, dejara el acto con cualquier persona, ese alguacil lo mando a buscar él a Villa Riva, y él estaba muy feliz con lo que hacía, el **Magistrado Castillo** es mi amigo, pero tiene un mandato de cancelarme. En la audiencia pasada, el **Magistrado Castillo** dijo que Inspectoría pediría mi destitución y lo dijo sonriendo. El **Magistrado Castillo** le dijo en la audiencia pasada a José Cabrera que se inhibiera para continuar con este proceso, por lo que recuso formalmente al **Magistrado Castillo** y a la **Magistrada Fátima Sánchez**", petición que fue



complementada mediante escrito depositado ante la Secretaria del Consejo del Ministerio Público en fecha del 28 de marzo del año 2017.

CONSIDERANDO: Que en lo referente a la recusación de los dos miembros del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, entendemos que la misma, visto el pedimento hecho en la audiencia de fecha 17 de marzo de 2017 y los documentos depositados en fecha 28 de marzo de 2017 no son suficientemente concisos ni precisos en la demostración de hechos o circunstancias que puedan acreditar un interés particular por parte de los recusados en contra de la persona de quien recusa. Por lo cual su petición deviene en una acción infundada y carente de base legal, por la no aportación de pruebas sobre los hechos alegados.

CONSIDERNADO: Que el Artículo 82 de la Ley 133-11 estipula “*Los miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.*”

CONSIDERANDO: Que, además, los motivos y criterios alegados por el recusante no encajan en ninguna de las causales para acoger un pedimento de recusación acorde con las disposiciones de la norma procesal penal, muy especialmente las señaladas en el Artículo 78 del Código Procesal Penal que establece como motivos, los siguientes:

1. Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional; 2. Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. En todo caso la inhibición o recusación sólo son procedentes cuando el crédito o garantía conste en un documento público o privado reconocido o con fecha cierta anterior al inicio del procedimiento de que se trate; 3. Tener personalmente, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el ordinal 1), procedimiento pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes si el procedimiento ha sido civil y dentro de los cinco años si ha sido penal. No constituyen motivo de inhibición ni recusación la demanda o querrela que no sean anteriores al procedimiento penal que se conoce; 4. Tener o conservar interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el ordinal; 5. Ser contratante, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes; 6. Haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa; 7. Haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro; 8. Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con una cualesquiera de las partes e intervinientes; 9. Tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con una cualquiera de las partes e intervinientes; 10. Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO: Por tanto, que los alegatos del recusante imputado en materia disciplinaria no se enmarcan dentro de las razones legales de la recusación para poder ser admitida y, por consiguiente, el Consejo Superior del Ministerio Público considera sin



fundamento jurídico los argumentos presentados por el recusante, por lo cual dicha recusación debe ser rechazada.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas el Consejo Superior del Ministerio Público

DECIDE:

PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente recusación presentada por el Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, en la audiencia de fecha 17 de marzo del año 2017, en contra de los magistrados Carlos Castillo y Fátima Sánchez, Presidente y Miembro del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, por haber sido interpuesta conforme a derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo se rechaza la presente recusación por carecer de presupuestos argumentativos que fundamenten jurídicamente los alegados motivos de recusación a los magistrados Carlos Castillo y Fátima Sánchez, Presidente y Miembro del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente decisión a las partes concernientes en el presente proceso.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

Finalmente, el Presidente del Consejo continuó presentando el cuarto y último punto de la agenda, sobre la rendición de cuentas del Procurador General de la República a los directores generales y miembros del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II.

A tales fines, el Procurador General de la República explicó que fue realizada una convocatoria interna dirigida a los miembros del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, a fin de que puedan escuchar la rendición de cuentas, por lo que procedió a invitar a pasar al salón de reuniones del Consejo Superior del Ministerio Público a las personas que habían asistido, a saber: el Director General de Carrera del Ministerio Público, el Director General de Persecución del Ministerio Público, el Director General Administrativo del Ministerio Público, el Inspector General del Ministerio Público, el Contralor del Ministerio Público y la Rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como demás directores y personal administrativo de la Procuraduría General de la República, quienes ingresaron al salón de reuniones.

En este sentido, luego de escuchar al Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior rendir cuentas sobre los resultados obtenidos durante la gestión del año 2016, incluyendo el uso de los recursos otorgados, las dificultades presentadas, las medidas y políticas de gestión y persecución adoptadas, así como los importantes avances institucionales alcanzados, los consejeros decidieron lo siguiente:



CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público libra acta de que, previa convocatoria interna, en presencia de los miembros de este Consejo Superior, del Director General de Carrera del Ministerio Público, del Director General de Persecución del Ministerio Público, del Director General Administrativo del Ministerio Público, del Inspector General del Ministerio Público, del Contralor del Ministerio Público y de la Rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como de demás directores y personal administrativo de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, en su calidad de Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, rindió cuentas a la institución sobre los resultados obtenidos durante la gestión del año 2016, incluyendo el uso de los recursos otorgados, las dificultades presentadas, las medidas y políticas de gestión y persecución adoptadas, así como los importantes avances institucionales alcanzados, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, la cual recibió el visto bueno de los miembros presentes.

En consecuencia, el Consejo Superior del Ministerio Pública aprueba y ratifica los actos, gestiones, ejecuciones y operaciones llevadas a cabo durante el año 2016, y otorga descargo completo, absoluto y definitivo, tan amplio como en derecho fuese necesario, a favor del Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta y los demás temas tratados, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las 2:00 horas de la tarde del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Dr. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, Procurador General Adjunto y Consejero; **Dr. José del Carmen Sepúlveda**, Procurador General Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional y Consejero; **Lic. Pedro Frías Morillo**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional y Consejero; y la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia y Consejera.*